



MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION NUMERO 168 DE 1977

EJECUTIVA

(29 de Mayo 1977)

[Firma manuscrita]
SPT

"Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 29 de fecha 2 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Apruébase el Acuerdo No. 29 de mayo 2 de 1977, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, INDERENA-, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO NUMERO 29 DE 1977
(Mayo 2)

"Por el cual se reserva, alinda y declara como Santuario de Flora y de Fauna un área ubicada en el Departamento del Magdalena".

La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA-, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO :

Que el artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece como finalidades principales del sistema de Parques Nacionales las siguientes: Conservar los valores sobresalientes de fauna y flora, perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción y proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos y otros de interés internacional.

Que el artículo 329 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece los diferentes tipos de áreas que integran el sistema de Parques Nacionales a saber: Parque Nacional, Reserva Natural, Area Natural Unica, Santuario de Fauna, Santuario de Flora, y Vía Parque.

Que para los fines enumerados en el artículo 328 es necesario reservar un área como Santuario de Flora y Fauna, ubicado en el Departamento del Magdalena, la que además reúne las características determinadas en los literales d) y e) del artículo 329 del Decreto 2811 de 1974.

/....

[Firma manuscrita]

"Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 29 de fecha 2 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA-

Que el Decreto No. 133 de 1976 establece en el literal b) del artículo 38 que es función del "INDERENA" declarar, alindar, reservar, y administrar las áreas que se consideren necesarias para la adecuada protección de los Recursos Naturales Renovables y efectuar las sustracciones a que haya lugar".

Que según el artículo 6 del Decreto No. 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente "INDERENA" reservar y alindar las diferentes áreas que integran el sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales al emitir el concepto previsto en el artículo 6o. del Decreto No. 622 de 1977 se pronunció favorablemente.

ACUERDA :

ARTICULO PRIMERO.- Con el objeto de preservar especies vegetales y animales con fines científicos y educativos, y para conservar recursos genéticos de la flora y fauna Nacional, delimitase y reservase un área de VEINTITRES MIL (23.000) HECTAREAS, que se denominará Santuario de Flora y de Fauna de la Ciénaga Grande de Santa Marta ubicada dentro de las Jurisdicciones municipales de Pivijay y Remolino en el Departamento del Magdalena y singularizada por los siguientes linderos: Partiendo de la desembocadura del río Fundación en la Ciénaga Grande de Santa Marta, donde se ubica el Mojón No.1. De este punto se continúa hacia el Oeste bordeando la Ciénaga de Santa Marta, por su extremo sur hasta el rincón de las Garzas donde se ubica el Mojón No. 2. De aquí se sigue bordeando la Ciénaga Grande, con dirección norte distancia aproximada de 5 kilómetros donde se ubica el Mojón No.3. De aquí se continúa por el borde de la Ciénaga "Alfandoque" hasta llegar a la Ciénaga de "Conchal", se continúa por el borde esta ciénaga en su extremo oriental y sur hasta encontrar la salida de la Ciénaga de "La Piedra" en la ciénaga de "Conchal", donde se ubica el Mojón No.4. De este punto se sigue en línea general al sur bordeando la ciénaga de "La Piedra" por su extremo este hasta el punto más al sur de la misma donde se ubica allí el Mojón No.5. Se sigue hacia el Oeste bordeando la ciénaga de "Piedra" por su extremo sur hasta encontrar la boca de caño "El Salado" donde se ubica el Mojón No.6. De aquí se sigue, aguas arriba por el caño Salado y en una distancia aproximada de dos kilómetros donde se ubica el Mojón No.7. De este punto se sigue en línea recta y con azimut de 180° grados hasta el borde norte de la ciénaga de "San Juan", luego bordeando al extremo norte, este y sur de la ciénaga de "San Juan", hasta encontrar su extremo suroeste donde se ubica el Mojón No. 8. De este punto en línea recta y con azimut de 180° grados y con una distancia de 5 kilómetros se ubica el Mojón No.9. De aquí se sigue en línea recta y con azimut de 90 grados hasta encontrar el Caño "Ciego o "Schiller" donde se ubica el Mojón No.10. De este punto se sigue aguas abajo el Caño Ciego o Schiller hasta su confluencia con el arroyo Caraballo y continuar por este hasta su confluencia con el río Fundación y luego este aguas abajo hasta su desembocadura en la Ciénaga Grande de Santa Marta, punto de partida.

ARTICULO SEGUNDO.- Dentro del área alindada en el artículo precedente, quedan prohibidas las actividades diferentes a las de con-

"por el cual se aprueba el Acuerdo No. 29 de fecha 2 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente INDERENA.

servación, investigación, educación, recuperación y control y en especial la adjudicación de baldíos y las contempladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 622 de 1977.

ARTICULO TERCERO.- Conforme a lo establecido por el artículo 9o. del Decreto No. 622 de 1977 y lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 2a. de 1959, el área alindada en el presente Acuerdo como Santuario de Fauna y Flora, es de utilidad pública.

ARTICULO CUARTO.- De conformidad con el artículo 38 del Decreto 133 de 1976, y con el Artículo 13 del Decreto 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente "INDERENA" el manejo y administración del área reservada por el presente Acuerdo y, cuando fuere el caso, podrá adelantar la expropiación de las tierras o mejoras que en ella existan, conforme a lo previsto en el Capítulo III del Decreto 622 de 1977.

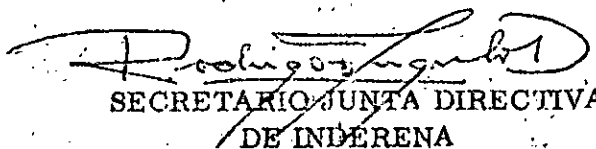
ARTICULO QUINTO.- Este Acuerdo deja a salvo los derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia, pero no se reconocerá el valor de las mejoras, que se realicen dentro del área reservada con posterioridad a su vigencia, conforme el artículo 10 del Decreto 622 de 1977.

ARTICULO SEXTO.- Para su validez, el presente Acuerdo requiere la aprobación del Gobierno Nacional, según lo previsto en el Artículo 6o. del Decreto 622 de 1977, la publicación en el Diario Oficial y en las cabeceras, corregimientos e Inspecciones de Policía de los municipios de Pivijay y Remolino, en el Departamento del Magdalena, en la forma prevista en el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal e inscrito en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de los Circuitos respectivos para que surta los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, a los 2 días del mes de mayo de 1977


PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA
DE INDERENA


SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA
DE INDERENA

"Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 29 de fecha 2 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. E., a los

6. JUN 1977

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Agricultura,

ALVARO ARAUJO NOGUERA